

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 2181**

19 de mayo de 2011

Presentado por el señor *Rivera Schatz*; la señora *Nolasco Santiago*; los señores *Arango Vinent*, *Seilhamer Rodríguez*, *Ríos Santiago*; las señoras *Padilla Alvelo*, *Arce Ferrer*; el señor *Berdiel Rivera*; la señora *Burgos Andújar*; los señores *Díaz Hernández*, *González Velázquez*, *Martínez Santiago*, *Muñiz Cortés*; las señoras *Peña Ramírez*, *Raschke Martínez*, *Romero Donnelly*, *Santiago González*; el señor *Soto Díaz*; la señora *Soto Villanueva*; el señor *Torres Torres*; y la señora *Vázquez Nieves*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, derogar los Artículos 10, 11 y 12, enmendar y reenumerar los Artículos 13, 14, 16 y 17, reenumerar los Artículos 15, 18 y 19 y añadir un nuevo Artículo 15 de la Ley Núm. 42 de 16 de abril de 2010, conocida como “Ley del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico”; derogar el Artículo 10.06 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada y los Artículos 63 y 64 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, según enmendada; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Durante el transcurso de los años se han creado diversos organismos, tanto a nivel ejecutivo como legislativo, dirigidos a fiscalizar y promover la optimización de la gestión pública. Sin embargo, tales esfuerzos no han sido suficientes para lograr todos los resultados esperados. A los fines de atender esta situación, mediante la Ley Núm. 42 de 16 de abril de 2010, esta Asamblea Legislativa creó la Oficina del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico.

En términos generales, la Oficina del Inspector General tiene la responsabilidad de coordinar y fortalecer los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad y eficiencia, así como prevenir, detectar e investigar toda actividad fraudulenta en el manejo de fondos públicos, ya sean estatales o federales.

Mediante la citada Ley Núm. 42, se creó, también el Comité del Gobernador para la Integridad y Eficiencia Gubernamental (“Comité”). Entendemos que la intervención del Comité resulta en una duplicidad de esfuerzos y atenta contra la independencia de criterio, agilidad y eficiencia que debe tener la Oficina del Inspector General. En respuesta a lo anterior, mediante la presente pieza legislativa se dispone dejar sin efecto la creación del Comité del Gobernador para la Integridad y Eficiencia Gubernamental.

Además, esta medida incorpora enmiendas técnicas que incluyen uniformar la designación del titular de la Oficina como “Inspector General” en lugar de Director de la Oficina del Inspector General y aclarar las facultades de esta nueva figura.

Por otra parte, se le permite a la Oficina del Inspector General contar con la autonomía operacional y administrativa necesaria para cumplir con las funciones impuestas por ley. Es preciso señalar, que debido a sus funciones fiscalizadoras, esta Oficina deberá tener total independencia de las demás agencias del gobierno, más aún, de las agencias a las cuales estará auditando. De otra parte, precisa mencionar que esta enmienda no tendrá impacto fiscal, toda vez que se están reclasificando los puestos existentes para conformar la estructura administrativa.

Finalmente, se deroga la Ley Núm. 194 de 5 de agosto de 2004 la cual creaba un “Comité de Auditoría del Departamento de Educación” y los Artículos 63 y 64 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Justicia” ya que sus propósitos quedarán bien atendidos a través de la Oficina del Inspector General.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1        Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 42 de 16 de abril de 2010, conocida  
2 como “Ley del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

3            “Artículo 2.- Declaración de Política Pública y *responsabilidad de los titulares*  
4            *de las agencias*

5            ...

6            Será responsabilidad de cada Secretario, Director Ejecutivo, Jefe de Agencia o  
7            cuerpo rector observar y velar por que se cumpla con esta política pública en cada

1 entidad gubernamental. De la misma manera, *deberán* establecer los controles y  
2 mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será deber, además, de  
3 cada uno de éstos y de los demás funcionarios y servidores públicos, poner en  
4 vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue [**el Comité del**  
5 **Gobernador para la Integridad y Eficiencia creado**] *la Oficina del Inspector*  
6 *General del Gobierno de Puerto Rico creada* mediante esta Ley, así como de las  
7 recomendaciones, medidas y los planes de acción correctiva que surjan de las  
8 evaluaciones de la Oficina del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico.”

9 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 42 de 16 de abril de 2010, conocida  
10 como “Ley del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

11 “Artículo 3.- Definiciones

12 Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a  
13 continuación se indica:

14 1. [**Comité del Gobernador para la Integridad y Eficiencia Gubernamental-**  
15 **Organismo creado al amparo de esta Ley, en adelante se denominará como "el**  
16 **Comité".**] *Agencia- todo departamento, oficina, dependencia o instrumentalidad de la*  
17 *Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo aquellas corporaciones*  
18 *públicas que, según certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, se nutran,*  
19 *en todo o en parte, del fondo general. Se excluye de esta definición a Rama Judicial, a*  
20 *la Rama Legislativa, a la Oficina del Contralor, a la Universidad de Puerto Rico, a la*  
21 *Oficina de Ética Gubernamental, a la Oficina del Contralor y a los municipios.*

22 ...

1 6. Entidades Gubernamentales – Se refiere a las agencias[, **departamentos, oficinas e**  
2 **instrumentalidades**] de la Rama Ejecutiva, *según definido dicho término en esta Ley*  
3 **[incluyendo las corporaciones públicas]**.

4 ...

5 8. Funcionario Público - Es aquella persona que ejerce un cargo o desempeña una función  
6 o encomienda, con o sin remuneración, permanente o temporera, en virtud de  
7 cualquier tipo de nombramiento, contrato [,] o designación, para la Rama **[Legislativa,]**  
8 Ejecutiva **[o Judicial o]** del Gobierno **[Municipal del Estado Libre Asociado]** de Puerto  
9 Rico. Incluye aquellas personas que representan el interés público y que sean designadas  
10 para ocupar un cargo en una junta, corporación pública, instrumentalidad y sus  
11 subsidiarias **[del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como aquéllos que sean**  
12 **depositario de la fe pública notarial]**.

13 ...”

14 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 42 de 16 de abril de 2010 conocida  
15 como “Ley del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico, para que lea como sigue:

16 “Artículo 4.- Creación de la Oficina del Inspector General del Gobierno de Puerto  
17 Rico

18 Se crea la Oficina del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico, adscrita a la  
19 Oficina del Gobernador, *cuyo propósito será realizar pre-intervenciones y auditorías*  
20 *preventivas* con el fin de coordinar y mejorar los esfuerzos gubernamentales para  
21 promover la integridad y eficiencia en el uso y manejo de fondos públicos, prevenir el  
22 fraude y la corrupción.



1 ...

2 3. Monitorear y fiscalizar el cumplimiento de la política pública, las leyes,  
3 reglamentos, así como cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana  
4 administración de los recursos públicos por parte de las entidades gubernamentales.  
5 **[Además, fiscalizar el uso de fondos federales y estatales por parte de los municipios,**  
6 **universidades y entidades sin fines de lucro.]**

7 ...

8 7. Realizar auditorías sobre la utilización de fondos federales y estatales asignados a  
9 las entidades gubernamentales [**así como a los municipios, universidades y entidades**  
10 **sin fines de lucro].**

11 ...

12 13. Evaluar y corroborar alegaciones sobre posibles irregularidades en las operaciones  
13 de las agencias, en cuyos casos no podrá revelarse la identidad de las personas que  
14 sometieron la queja o señalamiento, sin previo consentimiento de éstos. En aquellos casos  
15 que resulte imprescindible revelar la identidad de esta persona, el **[Director] Inspector**  
16 *General* deberá notificárselo por lo menos siete (7) días antes de hacerlo.

17 14. Efectuar investigaciones especiales relacionadas a cualquiera de los asuntos  
18 contenidos en esta Ley, *a iniciativa propia*, a requerimiento del Gobernador o de la  
19 Asamblea Legislativa. *En el descargo de sus facultades investigativas, el Inspector*  
20 *General podrá designar agentes investigadores los cuales tendrán rango de oficiales del*  
21 *orden público.*

22 ...

1 17. *Exigir la creación de [Dar seguimiento a los] planes de acción correctiva ante las*  
2 *deficiencias encontradas en las entidades gubernamentales y dar seguimiento a los*  
3 *mismos para lograr una sana administración pública.*

4 ...

5 25. **[Previa aprobación del Comité, referir]** *Referir al Departamento de Justicia,*  
6 *Oficina de Ética Gubernamental y al Contralor, cualquier informe realizado en el cual,*  
7 *razonablemente se entienda que se ha cometido alguna infracción a las leyes aplicables,*  
8 *en cuanto a utilización de propiedad y fondos públicos.*

9 ...

10 32. **[Monitorear aquellos contratos y/o subastas emitidas por todas las entidades**  
11 **gubernamentales, cuyo monto exceda un millón de dólares. A tales efectos, todas las**  
12 **entidades gubernamentales vendrán obligadas a someter a la Oficina dichos**  
13 **contratos y convocatorias a subastas, así como las enmiendas a las mismas.]**  
14 *Contratar personal gerencial, administrativo, profesional, técnico o consultivo.”*

15 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 42 de 16 de abril de 2010, conocida  
16 como “Ley del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

17 “Artículo 7.- Poderes y Funciones Adicionales del **[Director de la Oficina]** *Inspector*  
18 *General*

19 El **[Director Ejecutivo de la Oficina]** *Inspector General* tendrá, además, los siguientes  
20 poderes y funciones:

- 21 1. Planificar, *organizar*, supervisar y dirigir los trabajos de la Oficina.
- 22 2. Elaborar el Plan Estratégico Anual de Auditorías, Evaluaciones e Investigaciones a  
23 llevarse a cabo por la Oficina **[, el cual someterá al Comité para su aprobación].**

1           3. Someter a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la petición presupuestaria anual de la  
2           Oficina [**previa aprobación del Comité**].

3           ...”

4           Sección 7.- Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 8 de la Ley Núm. 42 del 16 de abril  
5 de 2010, conocida como “Ley del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico” para que  
6 lea como sigue:

7           “Artículo 8.- Registros

8           ...

9           El [**Director de la Oficina**] *Inspector General* deberá mantener la confidencialidad de los  
10 registros públicos que necesiten ser confidenciales y estará sujeto a las mismas penalidades que el  
11 custodio de dichos documentos, si viola los estatutos de confidencialidad.”

12          Sección 8.- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 9 de la Ley Núm. 42 de 16 de abril de  
13 2010 conocida como “Ley del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico”, para que lea  
14 como sigue:

15          “Artículo 9.- Informes al Gobernador y a la Asamblea Legislativa

16          La Oficina preparará un Informe Anual sobre las evaluaciones, estudios, auditorías e  
17 intervenciones realizadas a las entidades gubernamentales [**municipios o entidades sin fines de**  
18 **lucro,**] dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de año fiscal.

19          ...”

20          Sección 9.- Se derogan los Artículos 10, 11 y 12 de la Ley Núm. 42 de 16 de abril de 2010,  
21 conocida como “Ley del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico.

22          Sección 10.- Se enmienda y reenumera el Artículo 13 de la Ley Núm. 42 de 16 de abril de  
23 2010 para que lea como sigue:

1 “Artículo [13] 10.- Responsabilidad de las Agencias, Departamentos y Entidades de  
2 la Rama Ejecutiva

3 Cada Auditor Interno de las agencias[, **departamentos y entidades de la Rama**  
4 **Ejecutiva,**] en lo sucesivo se reportarán directamente a la Oficina *del Inspector General*  
5 **[excepto los auditores internos adscritos a las corporaciones públicas. No obstante,**  
6 **su compensación será sufragada del presupuesto de cada agencia, departamento o**  
7 **entidad gubernamental de la cual éste provenga].”**

8 Sección 11.- Se enmienda y reenumera el Artículo 14 de la Ley Núm. 42 de 16 de abril  
9 de 2010, conocida como “Ley del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico”, para que  
10 lea como sigue:

11 “Artículo[14] II.- Transferencias

12 Se transfiere a la Oficina el personal, presupuesto, documentos, expedientes,  
13 materiales y equipo del Área de Auditoría de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.  
14 Igualmente, se transfieren a esta Oficina el personal adscrito a las distintas unidades  
15 de auditoría interna de las entidades gubernamentales[, **con excepción del personal**  
16 **de las corporaciones públicas]. También se transferirá cualquier equipo, récords,**  
17 *activos, contratos, propiedades y expedientes, así como los balances remanentes de*  
18 *fondos destinados a las unidades, divisiones u otros componentes que estén destinados a*  
19 *la auditoría interna de las entidades gubernamentales. Lo aquí dispuesto no será de*  
20 *aplicación a los auditores cuyos sueldos son sufragados con fondos federales que*  
21 *impidan su transferencia*

22 **[Este] El personal transferido** retendrá todos los derechos, privilegios, obligaciones y  
23 estatus, respecto a cualquier sistema o sistemas existentes de pensión, retiro o fondos

1 de ahorro y préstamo al cual estuvieron afiliados al aprobarse esta Ley, mientras se  
2 mantengan en el mismo puesto que ocupaban al momento de la transferencia.

3 Mientras el **[Director de la Oficina]** *Inspector General* no reubique el mismo  
4 personal, éste permanecerá en las agencias en las cuales han sido nombrados.”

5 Sección 12.- Se reenumeran los Artículos 15, 18 y 19 de la Ley Núm. 42 de 16 de abril de  
6 2010, conocida como “Ley del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico” como los  
7 Artículos 12, 16 y 17 respectivamente.

8 Sección 13.- Se enmienda y reenumera el Artículo 16 de la Ley Núm. 42 de 16 de abril de  
9 2010, conocida como “Ley del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico”, para que lea  
10 como sigue:

11 Artículo **[16]13.-** Presupuesto

12 La Oficina del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico operará durante el  
13 **[presente]** año fiscal *2010-2011* con el presupuesto proveniente del Programa de  
14 Auditoría Operacional de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Para los años  
15 subsiguientes, el presupuesto de la Oficina será incluido dentro del Presupuesto  
16 General de Gastos de Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico. A tales efectos, el  
17 **[Director de la Oficina del]** Inspector General someterá anualmente a la Oficina de  
18 Gerencia y Presupuesto la petición presupuestaria para los gastos de funcionamiento  
19 de la Agencia.

20 Sección 14.- Se enmienda y reenumera el Artículo 17 de la Ley Núm. 42 de 16 de abril de  
21 2010, conocida como “Ley del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico”, para que lea  
22 como sigue:

23 “Artículo **[17] 14.-** Aplicabilidad

1 Las funciones y facultades de la Oficina relacionadas con la fiscalización de fondos  
2 públicos serán de aplicabilidad a las agencias *del Gobierno de Puerto Rico*. [,  
3 **departamentos e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva incluyendo las**  
4 **corporaciones públicas. En lo concerniente a la fiscalización de fondos federales,**  
5 **será de aplicabilidad, además, a los municipios, universidades e instituciones sin**  
6 **finés de lucro. ]”**

7 Sección 15.- Se añade un nuevo Artículo 15 a la Ley Núm. 42 de 16 de abril de 2010,  
8 conocida como “Ley del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como  
9 sigue:

10 *“Artículo 15.- Exclusiones de Ley*

11 *La Oficina del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico estará exenta del pago*  
12 *de todos los impuestos, permisos, aranceles, tarifas, costos o contribuciones*  
13 *impuestas por el Gobierno o sus municipios.*

14 *La Oficina del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico estará excluida de la*  
15 *aplicación de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida*  
16 *como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme"; de la Ley Núm. 230 de 23 de*  
17 *julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno*  
18 *de Puerto Rico”; de la Ley Núm. 164 de 24 de julio de 1974, según enmendada,*  
19 *conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales”, de la Ley Núm.*  
20 *45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones*  
21 *del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”; de la Ley Núm. 5 de 8 de*  
22 *diciembre de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Administración de*  
23 *Documentos Públicos”; de la Ley Núm. 265 de 3 de septiembre de 2003, conocida*

1        como “Ley para Reglamentar Ciertos Contratos Gubernamentales de  
2        *Financiamiento y Arrendamiento de Bienes Muebles*”; de la Ley Núm. 148 de 8 de  
3        agosto de 2006, según enmendada, conocida como *Ley de Transacciones*  
4        *Electrónicas*.”

5        Sección 16.- Se deroga el Artículo 10.06 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999,  
6        según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto  
7        Rico” y se transfiere a la Oficina del Inspector General cualquier personal, equipo,  
8        propiedad, expedientes y cualquier balance remanente de los fondos del “Comité de  
9        Auditoría del Departamento de Educación”.

10       Sección 17.- Se derogan los Artículos 63 y 64 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de  
11       2004, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Justicia” y se  
12       transfiere a la Oficina del Inspector General el personal y todo equipo, propiedad,  
13       expedientes y cualquier balance remanente de los fondos de la “Oficina de Auditoría  
14       Interna”.

15       Sección 18.- Separabilidad

16       Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, capítulo o parte de esta Ley fuera declarada  
17       inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ninguna  
18       otra parte de esta Ley, y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo, capítulo o parte  
19       declarada inconstitucional.

20       Sección 19.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.